

CONTRATO PRIVADO

Conste por el presente Documento Privado que podrá ser elevado a instrumento público con el simple reconocimiento de firmas, un de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- (PARTES). Intervienen en la celebración del presente contrato las siguientes partes:

- 1.1. **FUNDACION PRO MUJER**, representada por su Gerente Regional Potosí (Julia Guely Salinas Pérez), en virtud al poder Nro. 0850/2014, de fecha 05 de agosto de 2014, otorgado ante notario Dr. Marcelo E. Baldivia Marín y el Subgerente de Operaciones y Administración (Raúl Aliaga Aníbarro), en virtud al poder Nro. 1368/2011, de fecha 19 de octubre de 2011, otorgado ante notaria Dra. Silvia Noya Laguna, que para efectos de este Contrato se denominará **FUNDACION PRO MUJER**.
- 1.2. La señora Sonia Jahel Pérez Aguilar de Cortés, mayor de edad, casada, con C.I.3663629 Potosí y hábil por derecho, con domicilio en Avenida 6 de Agosto Nro. 102 (Zona San Juan), que en lo sucesivo se denominará la ARRENDADORA.

SEGUNDA.- (ANTECEDENTES Y OBJETO). La ARRENDADORA, declara ser única y legítima propietaria de un inmueble ubicado en Calle Chuquisaca — Ladislao Cabrera Nro. 127 (Zona San Juan) de esta ciudad, con Testimonio de Propiedad Nro. 364/2011.

La ARRENDADORA en ejercicio de su derecho de propiedad y capacidad de disposición sobre el inmueble descrito en la cláusula precedente, al presente sin que medie vicio alguno del consentimiento, error, violencia o dolo, otorga en calidad de ARRENDAMIENTO a favor de FUNDACION PRO MUJER, las dos Primeras Plantas del inmueble descrito (Planta Baja y Primer Piso), que consta de lo siguiente: Planta Baja (2 Salas Grándes) y Primer Piso (4 habitaciones medianas); los ambientes serán destinados para "Depósito", de acuerdo con las condiciones y términos estipulados en el presente contrato.

TERCERA.- (**DURACIÓN**) El presente contrato tendrá una duración de tres años calendario, computables a partir del 01 de marzo de 2017.

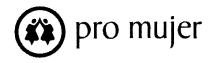
A la conclusión del término, las partes contratantes podrán renovar el plazo, previa suscripción de un nuevo contrato o adéndum.

CUARTA.- (CANON DE ARRENDAMIENTO). El canon de arrendamiento mensual libremente convenido por las partes será de Bs. 3.000,00.- (Tres mil 00/100 Bolivianos). Cabe aclarar que el canon de arrendamiento será cancelado en forma mensual (mes adelantado), previa entrega de la nota fiscal correspondiente.

QUINTA.- (USO y MEJORAS) Los ambientes que se arrienda está destinado al uso como "Depósito" para el mobiliario y documentación que tiene **FUNDACION PRO MUJER**, no pudiendo **FUNDACION PRO MUJER** darle un uso distinto al previsto.

SEXTA.- (GASTOS DE MANTENIMIENTO). Los gastos que demande el mantenimiento de los ambientes, objeto del presente contrato serán cubiertos de la siguiente manera:

6.1.- Gastos mayores de mantenimiento.- Consistentes en los gastos destinados a la reparación de la estructura básica del local comercial conformada por cimientos, muros, vigas, techos, correrán por cuenta de la **ARRENDADORA**.



- **6.2.- Gastos menores.-** Consistentes en los gastos destinados a la reparación de las paredes interiores y exteriores, su enlucido y pintura, pisos, cielorrasos, puertas y ventanas, instalaciones interiores de energía eléctrica y áreas húmedas correrán por cuenta de **FUNDACION PRO MUJER**.
- **6.3.-Provisión de servicios.-** Los gastos por la provisión de servicios de energía eléctrica y agua potable, correrán por cuenta de la **ARRENDADORA.**

<u>SEPTIMA</u>.- (CAUSALES DE RESOLUCIÓN). La ARRENDADORA podrá invocar única y exclusivamente las siguientes causales de resolución del contrato antes del plazo pactado:

- **7.1.** La falta de pago del canon de arrendamiento por más de tres meses consecutivos.
- **7.2.** El uso distinto al del previsto en el presente contrato de los ambientes arrendados.
- **7.3.** El subarriendo total o parcial del local comercial sin el consentimiento y correspondiente autorización de la **ARRENDADORA**.

Fuera de estas causales la **ARRENDADORA** no podrá invocar ninguna otra causal de resolución ni rescisión anticipada del contrato.

Durante la vigencia del presente contrato **FUNDACION PRO MUJER** podrá rescindir unilateralmente el presente contrato, sin necesidad de invocar causal alguna, debiendo para tal efecto notificar por escrito a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días a la fecha de rescisión del contrato.

OCTAVA.- (ACEPTACIÓN). FUNDACION PRO MUJER, representada por los Sres. Julia Guely Salinas Pérez y Raúl Aliaga Aníbarro (Gerente Regional Potosí y Subgerente de Operaciones y Administración), por una parte, y por la otra la señora Sonia Jahel Pérez Aguilar de Cortés, quienes manifiestan su plena conformidad con el tenor y contenido de todas las cláusulas del presente contrato.

Es dado en la ciudad de Potosí, a los Veinticuatro días del mes de febrero de dos mil diecisiete.

Julia Guely Salinas Pérez

Gerente Regional Potosí "Fundación Pro Mujer"

ARRENDADOR

Raul Aliaga Aníbarro

Subgerente de Operaciones y Admin.

Fundación Pro Mujer"
ARRENDADOR

Sonia Jahel Pérez Aguilar de Cortés

ARRENDADORA